

MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11, 49 Y 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE EMITE EL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, MISMO QUE SE EMITE BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 4 párrafo segundo, en el que se establece la facultad que tienen los ayuntamientos de elaborar, aprobar y publicar sus ordenamientos, es que nace la necesidad de crear en el municipio de Jojutla, Morelos un reglamento que permita establecer las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos con riesgo de deterioro ambiental, ya que la finalidad de este gobierno municipal es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Ante esta circunstancia, el gobierno municipal de Jojutla, además de establecer normas que garanticen el derecho a un mejor ambiente natural a favor de las personas, se ha impuesto la obligación de crear un ordenamiento que permita propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación, y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que la recaudación de los ingresos que por tales conceptos le corresponden al ayuntamiento sean compatibles con los beneficios a favor de la sociedad con la protección de los ecosistemas

2. RIESGOS DE NO EMITIR LA REGULACIÓN.

En base a que el Municipio de Jojutla, Morelos no cuente con un ordenamiento que regule el desarrollo ecológico del municipio tendiente a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, el municipio se expone a los siguientes riesgos y daños:

- a) Crear situaciones de riesgo derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de las personas o modificar temporal o permanentemente las características y condiciones del ambiente.



- b) Afectación de carácter negativo en la calidad de ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran, provocando la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas ecológicos.
- c) El uso indiscriminado de los recursos naturales, con los cuales se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- d) La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, la flora y la fauna, degradando con ello la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del municipio.

3. FUNDAMENTACION LEGAL Y FACULTADES PARA EMITIRLO.

- A. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- C. Artículos 4 párrafo segundo, 60, 61, fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- D. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- E. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- F. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.
- G. Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos.
- H. Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos.
- I. Bando de Policía del Municipio de Jojutla, Morelos

4. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS POSIBLES DEL PROYECTO:

Las alternativas posibles para enfrentar cualquier problemática en materia de protección ambiental, sería considerar lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que en ellos principalmente se regula las obras o actividades de los particulares que están sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, y en el Reglamento municipal en materia de Protección Ambiental y Ecológica, se regula las obras y actividades que no están sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, estableciéndose un procedimiento de inspección y vigilancia por parte del municipio para aquellas obras o actividades menores, a efecto de implementar acciones que llevan a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente.

Por otra parte, el Reglamento municipal en materia de Protección Ambiental y Ecológica, además de incluir infracciones y sanciones a particulares se prevé un procedimiento de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las normas en materia ambiental, y un procedimiento para imponer sanciones.

5. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS PARA LOS PARTICULARES:

Debido a que el Reglamento de protección Ambiental y Ecológica del Municipio de Jojutla, Morelos, prevé requisitos y tiempos de respuesta es de orden público e interés social, por lo que es indispensable expedirlo, además de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, cumpliendo con el plan de desarrollo municipal 2013-2015.

Los servicios que presta el municipio para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos con riesgo de deterioro ambiental, representan un beneficio mayor a favor del particular que del costo que implica dicho derecho, pues con dichos servicios que otorga el Ayuntamiento garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.



Los costos por el pago de derechos de los servicios en materia de obra, se manifiesta en la siguiente tabla:

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA SE CAUSARÁN Y LIQUIDÁRAN CONFORMA A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS	10 A 15 S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 A 80 S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 A 120 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	50 A 500 S.M.V.
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN	2 A 10 S.MV.
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ÁRBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA	3 A 8 S.M.V
IV. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	15 40 S.M.V.
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	40 70 S.M.V.
B) DE 41 A 99 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	80 250 S.M.V.
C) DE 100 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
CUANDO REPRESENTA RIESGO PARA BIENES	EXCENTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ECOLOGÍA	
V. AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ÁRBOLES DE MÁS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIEZA O REDUCCIÓN DE COPA, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.